Dictamen DNCP/DGAJ N° 12697 /23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
ID:	19/ 10/2023
Procedimiento de Contratación:	423505
Modalidad Complementaria:	LPN - Licitación Pública Nacional
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento y Reparación de Tableros Eléctricos en Planta de Tratamiento C.D. y Pozos.
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Denunciante:	Protección de identidad del denunciante - Caso STJE N° 450
Tema General:	Pliego de bases y Condiciones
Tema Específico:	Especificaciones técnicas limitantes o restrictivas

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso STJE N° 450/23
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega su disconformidad referente a uno de los puntos del PBC, específicamente sobre la capacidad del personal, el mismo considera que con un ingeniero sería suficiente.

Que, la argumentación expuesta por el denunciante hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los oferentes que tengan interés en participar.

Es así que los potenciales oferentes interesados en participar quienes se sientan agraviado son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar el PBC por la vía de protesta, por considerarlos limitantes; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

Por todo lo expuesto, y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 450/23 de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N°2992/19, **haciendo salvedad de que en caso de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No Aplica

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

En fecha 18 de octubre del 2023 ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizado como caso 450/23, que refiere:

"Los requerimientos en materia del personal consideramos sobrevalorado para los lotes 1 y 2, solicita dos ingenieros con categoría A, creemos que esta solicitud resta competitividad a las pequeñas empresas, ya que los trabajos a ser ejecutados con un ingeniero ya serían suficiente."

APERTURA:

No Aplica

ACUMULACIONES:

No Aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

No aplica

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No Aplica Parte: No Aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, *"Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019"*.

OTRAS ACTUACIONES:

No Aplica

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente hace mención referente a los requerimientos en materia de personal ya que considera sobrevalorado para los lotes 1 y 2, en donde se solicita dos ingenieros con categoría A, por lo que el denúnciate considera que esta solicitud resta competitividad a las pequeñas empresas, ya que estima que los trabajos a ser ejecutados con un ingeniero sería suficiente.

A respecto, el PBC dispone en fojas 04/72 Adenda N° 05 SE MODIFICA EN REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA *"Capacidad del personal:* ***El oferente deberá contar con un plantel técnico compuesto como mínimo por; 2 Ingenieros Electromecánicos o Eléctricos, con categoría A en la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con un mínimo de 6 meses inscripto en el Instituto de Previsión Social del oferente, matriculado en el MOPC con vigencia a la fecha."***

De los términos de la denuncia se deduce la disconformidad del denunciante respecto a determinados requisitos del PBC que considera limitantes y restrictivos a la concurrencia y solicita la modificación de los mismos según su propuesta su eliminación en algunos puntos.

Esta solicitud formulada para que la DNCP se expida favorablemente y declare un derecho a su favor (posibilidad de concurrir) constituye la invocación de un interés legítimo, en cuyo, caso, la protesta es el mecanismo de impugnación correspondiente en los términos del art. 79 de la ley 2051/03.

Ante la invocación de un interés legítimo, y, siendo la vía pertinente la protesta para impugnar los términos del PBC. Esta Dirección Nacional se encuentra ante un obstáculo normativo previsto en el Art. 142 del decreto 2992/19 que establece *"Las investigaciones podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la*

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), existan méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la protesta".

En ese sentido, resulta importante aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante, debe impulsa el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir quienes tengan interés legítimo si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Ante lo expuesto, y constatándose que el ejercicio de la impugnación debe ser realizada por la vía de la protesta ante la existencia de un interés particular y directo, esta Dirección jurídica considera pertinente disponer el cierre del caso N° caso 450 ante un obstáculo normativo previsto en el art. 142 del decreto reglamentario 2992/19.

Por todo lo expuesto, y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales, se ordena el cierre de la denuncia individualizadas como caso N° 450 conforme a lo establecido en el art. 142 del decreto N°2992/19, **haciendo salvedad de que en caso de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. JUAN VERA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA

Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP